



Resolución Ejecutiva Regional

N° 373 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 23 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020059949 que contiene el Informe N° 053-2020-GRSM/OGP de fecha 2 de noviembre del 2020, el Informe N° 056-2020-GRSM/ORA de fecha 10 de noviembre del 2020, el Informe Legal N° 716-2020-GRSM/ORAL de fecha 12 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que se otorgue a partir del 1 de julio del 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. De igual forma, el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2012, establece los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago al que se refiere el citado Decreto de Urgencia;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/.50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el Artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, *Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto*, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702;

Que, el Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, estableció los criterios y procedimientos que se aplicarán a la Transferencia de Partidas, dispuesta por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, a favor de las entidades del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas que se detallan en el Anexo II del referido Decreto Supremo, para el pago de la deuda de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, que han sido informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre del 2011, en el marco de la Ley N° 29702. En ese sentido, el Artículo 3.1., del Anexo I del aludido Decreto Supremo, indica que corresponde a los Pliegos reconocer a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo, mediante *Resolución del Titular sustentada en los Informes favorables de sus respectivas Oficinas de Personal, de Administración y de Asesoría Jurídica*, o las que hagan sus veces;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios





Resolución Ejecutiva Regional

N° 373 -2020-GRSM/GR

establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, siendo ello así, mediante Resoluciones, obrantes en autos, el Gobierno Regional San Martín, procedió a reconocer judicialmente los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de Betty María Arévalo del Aguila Rivas de Sandoval, Teófilo Juan Mori Mendoza, Serapio Torrejón Reyna, Gregorio Segundo Sandoval Collantes, María Guadalupe López de Chamoli, Aurora Campos Aguilar de Ortiz, Manuel Chávez Paima, César Augusto Tuesta Tauma, Víctor Manuel Hidalgo Rodríguez, Hernán Eudolio Collazos Saldaña, Jovita de Jesús Guevara Grandez, Carlos Guillermo Tafur Chávez, Donatilde Grandez Arista, Hildebrando López Castro, José De La Cruz Martínez Fernández, Estela de Jesús Pinedo Torres de Vela, Consuelo Mas Alvarado viuda de Cullampe, Erma Mori de Huamán, Simi del Águila Vela de Flores. Es así que, producto de estos devengados, se está solicitando el pago de sus intereses legales sin sentencia judicial, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812;

Que, para el reconocimiento del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, *basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador (...)*, tal como lo señala la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Informe Técnico N° 024-2013-SERVIR/GPGSC y el Decreto Ley N° 25920;

Que, para el reconocimiento administrativo del interés legal, corresponde verificar si el Expediente personal del beneficiario, cumple con los requisitos que señala la Ley N° 29702, esto es, los Informes favorables de la Oficina de Personal, de Administración y de Asesoría Legal. De igual forma, corresponde corroborar si el cálculo de intereses fue o no elaborado en base a la Directiva N° 006-2013-GRSM/ORA, la misma que establece los "*Lineamientos Generales para el Cálculo de Intereses en Materia Laboral*";

Que, este contexto, se corrobora que el interés legal a reconocer administrativamente a favor de los beneficiarios, cuenta con el Informe favorable de la Oficina de Gestión de las Personas, así como la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín, conforme se verifica en el Informe N° 056-2020-GRSM/ORA y en el Informe N° 053-2020-GRSM/OGP. En tal sentido, la liquidación de intereses cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 006-2013-GRSM/ORA, la misma que establece los "*Lineamientos Generales para el Cálculo de Intereses en Materia Laboral*", es por ello que corresponde al Titular del Pliego emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 716-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que, la Entidad, debe emitir el acto resolutivo de reconocimiento, aprobando el pago de intereses legales generados por el devengado del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de Betty María Arévalo del Aguila Rivas de Sandoval, Teófilo Juan Mori Mendoza, Serapio Torrejón Reyna, Gregorio Segundo Sandoval Collantes, María Guadalupe López de Chamoli, Aurora Campos Aguilar de Ortiz, Manuel Chávez Paima, César Augusto Tuesta Tauma, Víctor Manuel Hidalgo Rodríguez, Hernán Eudolio Collazos Saldaña, Jovita de Jesús Guevara Grandez, Carlos Guillermo Tafur Chávez, Donatilde Grandez Arista, Hildebrando López Castro, José De La Cruz Martínez Fernández, Estela de Jesús Pinedo Torres de Vela, Consuelo Mas Alvarado viuda de Cullampe,





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 373 -2020-GRSM/GR

Erma Mori de Huamán, Simi del Águila Vela de Flores, correspondientes a la UE N° 306-1523-UGEL Rioja;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el monto pendiente de pago del interés legal reconocido administrativamente, de los beneficiarios que se detalla en el presente Anexo, de conformidad con el Informe favorable de la Oficina de Gestión de las Personas, así como la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín, concordante con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC.

ANEXO

Nº	UNIDAD EJECUTORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES			CONDICION	MONTO RECONOCIDO
1	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01022687	AREVALO DEL AGUILA	RIVAS DE SANDOVAL	BETTY MARIA	CESANTE	8,468.62
2	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01020350	MORI	MENDOZA	TEOFILO JUAN	CESANTE	13,938.29
3	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01045130	TORREJON	REYNA	SERAPIO	CESANTE	14,678.10
4	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01021052	SANDOVAL	COLLANTES	GREGORIO SEGUNDO	CESANTE	16,822.25
5	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01020301	LOPEZ	DE CHAMOLI	MARIA GUADALUPE	CESANTE	10,183.78
6	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01025021	CAMPOS	AGUILAR DE ORTIZ	AURORA	FALLECIDA	8,738.06
7	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01021295	CHAVEZ	PAIMA	MANUEL	CESANTE	14,232.92
8	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01020452	TUESTA	TAUMA	CESAR AUGUSTO	CESANTE	9,141.36
9	U.E 306-1523- Ugel Rioja	80046027	HIDALGO	RODRIGUEZ	VICTOR MANUEL	CESANTE	9,732.80
10	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01022648	COLLAZOS	SALDAÑA	HERNAN EUDOLIO	CESANTE	9,269.96
11	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01033864	GUEVARA	GRANDEZ	JOVITA DE JESUS	CESANTE	19,032.24
12	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01031883	TAFUR	CHAVEZ	CARLOS GUILLERMO	CESANTE	10,087.36
13	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01032796	GRANDEZ	ARISTA	DONATILDE	CESANTE	14,232.91
14	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01020786	LOPEZ	CASTRO	HILDEBRANDO	CESANTE	9,647.48
15	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01031985	MARTINEZ	FERNANDEZ	JOSE DE LA CRUZ	CESANTE	15,468.36
16	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01023891	PINEDO	TORRES DE VELA	ESTELA DE JESUS	CESANTE	14,838.32
17	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01034260	MAS	ALVARADO VDA DE CULLAMPE	CONSUELO	FALLECIDA	9,627.73
18	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01020930	MORI	DE HUAMAN	ERMA	CESANTE	8,589.39
19	U.E 306-1523- Ugel Rioja	01034034	DEL AGUILA	VELA DE FLORES	SIMI	CESANTE	14,232.92
TOTAL							230,962.85





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 373 -2020-GRSM/GR

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Ejecutora, Gerencias y Oficinas pertinentes del Gobierno Regional San Martín, a fin de realizar las acciones administrativas del caso a efectos de comprometer y cancelar los intereses indicados en el Artículo Primero, con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Unidad Ejecutora, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

